Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Julio 24 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

Proceso:	ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368)
Demandante:	ANA CECILIA OCAMPO PINEDA
Demandado:	CARLOS JULIO VARGAS PALACIO
Radicación:	736244089002-2023-00115-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes…….

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 84 del C.G.P. en su numeral 1, el cual a la letra reza:

"Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado."

De acuerdo a lo anterior, este Despacho observa que no se allega junto con la demanda, el poder especial otorgado por la aquí demandante Ana Celia Ocampo Pineda a la Persona Jurídica COMPETENCIA JURIDICA S.A.S. en cabeza de su representante legal Henry Bohórquez Perdomo, pese a que ese hecho es señalado en el poder que se otorga a la Doctora Laura Lucia Ortiz Pava quien actúa en representación de la persona jurídica en mención.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se…….

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368) de ANA CECILIA OCAMPO PINEDA Contra CARLOS JULIO VARGAS PALACIO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 28 de 2023